



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Legal N° 9 /2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Gob. N°23279-EC/2017

Ushuaia, 26 ENE 2018

SEÑOR PRESIDENTE

C.P. Diego Martín PASCUAS.

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Gobernación, caratulado: **“S/APORTE ADICIONAL EXTRAORDINARIO”**, en función de la remisión dispuesta por el Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, solicitando la opinión de este Organismo, respecto a una interpretación realizada por la Secretaría Legal y Técnica en torno a la forma en que debe aplicarse el Decreto provincial N° 1188/16.

I. ANTECEDENTES.

En este sentido surge de los actuados que el Subsecretario de Haberes, del Ministerio de Economía, Marcelo Ricardo LAKICH, requirió a la Secretaría Legal y Técnica, a través de la Nota N° 233/17 Letra: SUBSEC-HABERES (f. 2), indicara el temperamento a seguir respecto a lo indicado por el Director de

Acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia, mediante la Nota N° 129/17 Letra: Dirección Registro de Acreencias (f. 3), C.P. Diego BAEZ.

En este sentido, por la mentada Nota el Director de la Caja informó a la Dirección Contable y de Administración del Ministerio de Economía que, habiéndose procedido a la fiscalización de las declaraciones juradas presentadas, se corroboró que en los meses de Junio y Diciembre de 2016 y Junio de 2017 no liquidaron ni depositaron los importes del aporte adicional extraordinario, correspondientes al artículo 5° de la Ley provincial N° 1068.

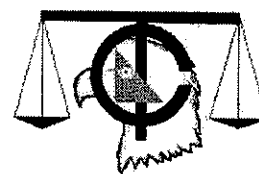
Por ello solicitó que se cumplimentaran las declaraciones juradas correspondientes, a efectos de poder informar la deuda actualizada y continuar con su cancelación, señalando expresamente que: *“Para mayor proveer se agrega al presente transcripción del Decreto provincial N° 1188/2016, donde consta que solo se exime del aporte extraordinario de emergencia a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley provincial N° 1068”*.

Así las cosas, ante el pedido de asesoramiento efectuado por el área de haberes del Ministerio de Economía, la Secretaria Legal y Técnica de Gobierno, doctora Gimena Araceli VITALI, emitió el Informe SLyT N° 1571, por el que señaló que la interpretación dada al Decreto provincial N° 1188/16, por el que se excluye a los agentes y funcionarios englobados en el artículo 5° de la aplicación del Decreto provincial N° 1188/17, no es la única.

En este sentido, manifestó que el artículo 9° establece la obligatoriedad del aporte adicional extraordinario de emergencia para todos los trabajadores activos, conforme los parámetros del Anexo II, siendo que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

artículo 5° refiere expresamente a ese “*aporte adicional extraordinario de emergencia*”, para un sector identificado -a grandes rasgos- como planta política. Es decir, que una interpretación armónica de la Ley provincial N° 1068 permitiría vincular al artículo 5° con el artículo 9° en una noción de especie (planta política) y género (trabajadores activos).

Señala la letrada que dicha diferenciación planteada en el artículo 5° de la Ley 1068, a su criterio, sólo obedeció a los fines de establecer el aporte máximo diferenciado (4,5%) previsto en el Anexo II de la norma, más la falta de previsión expresa en el Decreto provincial N° 1188/16, podría no ser apreciada como una ausencia que irremediablemente deba impactar en las situaciones fácticas aquí en trato, siendo posible interpretarse que dichas situaciones han quedado subsumidas al regularse el “*género*” al que refiriera más arriba.

Advierte a su vez que, independientemente de la interpretación que los diversos actores encargados de la liquidación de haberes de los Organismos de la Administración centralizada y descentralizada hayan dado a las normas involucradas, es del caso poner de resalto que no deberían coexistir criterios disímiles, resultando necesario que desde las áreas que correspondan se adopten las medidas tendientes a homogeneizar el tratamiento a brindar a las situaciones de hecho ya relatadas.

II. ANÁLISIS.

Sobre el particular cabe señalar que si bien la interpretación que cabe darle a la citada Ley provincial N° 1068 es una cuestión opinable, lo cierto es que en el seno de este Organismo se emitió oportunamente el Dictamen N° 14/2017 – Letra T.C.P.-A.L., por el que se interpretó que el Decreto provincial N° 1188/16, refería a los agentes mencionados en el 9°, sin hacerse el análisis extensivo a los del artículo 5° de la citada Ley 1068.

En función de ello, se descuenta el monto correspondiente al aporte extraordinario de los agentes y funcionarios que encuadran en el artículo 5° de la Ley provincial N° 1068.

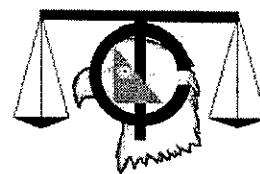
Cabe indicar, asimismo, que oportunamente tramitó ante este Organismo el Expediente N° 212, Letra TCP-VA, del año 2017, caratulado: *“DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA CPSPTF S/ APLICACIÓN DECRETO N° 1188/16 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1068”*.

A través de dichas actuaciones se dio tratamiento a una serie de presentaciones, que solicitaban se fiscalizara la actuación del Presidente de la Caja Previsional, Rubén BAHNTJE, relativa a la percepción y gestión de los fondos públicos de los aportes dispuestos en la Ley provincial N° 1068, *“por NO ajustarse al cumplimiento de sus deberes de funcionario público”*.

Similares presentaciones se realizaron por ante la Fiscalía de Estado, la que emitió el Dictamen Fiscalía de Estado N° 12/17 y la Resolución de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fiscalía de Estado N° 52/17 (fs. 14/16) de donde surge que habiéndose requerido información al Presidente de la Caja, éste informó que tras el dictado del Decreto provincial N° 1188/16 se suscitaron una serie de divergencias respecto de sus alcances. Entre ellas, aquella vinculada con si dicha normativa resultaba aplicable a los funcionarios y agentes enunciados en el artículo 5° de la Ley provincial N° 1068.

Se indicó, a su vez, que en dicho marco se emitieron los Informes del caso y desde la Presidencia del Ente Previsional se arribó a la conclusión de que no correspondía aplicar el referido Decreto a los funcionarios y agentes del artículo 5°, motivo por el cual mediante sendas notas se notificó a distintos entes y jurisdicciones respecto de la omisión de efectuar el aporte solidario sobre el S.A.C. para los funcionarios y agentes enunciados en el artículo 5°, y la necesidad de presentar las declaraciones juradas pertinentes a los efectos de que se informe la deuda actualizada y se proceda a su cancelación.

Del mismo modo, se aclara, ante un reclamo formulado por los Vocales Elisa DIETRICH y Héctor L. AUIL, el Presidente de la Caja les hizo saber que la falta de aplicación del descuento en concepto de Fondo Solidario sobre las liquidaciones correspondientes al S.A.C., ya se había corregido mediante un descuento realizado en los haberes correspondientes al mes de agosto, abonados en septiembre.

En función de ello, indicó el Fiscal de Estado, doctor Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, que habiendo sido encauzada por las vías administrativas pertinentes, daba por finalizadas las actuaciones.

Así las cosas, el Secretario Legal de este Tribunal, doctor Sebastián OSADO VIRUEL, emitió el Informe Legal N° 203/2017 Letra: T.C.P.-S.L., indicando que dada la competencia primaria del Fiscal de Estado en materia de asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial, conforme surge del artículo 167 de la Constitución Provincial, y lo estipulado en el artículo 3° inciso d) de la Ley provincial N° 3, debía estarse a lo manifestado en la Resolución de Fiscalía de Estado N° 52/17.

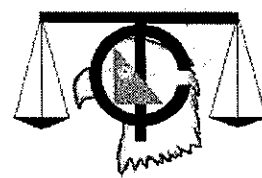
Sin perjuicio de ello, a efectos de constatar la efectiva recepción por parte de la Caja de Previsión Social de las sumas aportadas en concepto de Fondo Solidario correspondientes al S.A.C. de aquellos funcionarios a los que refiere el artículo 5° de la Ley provincial N° 1068, consideró que correspondía dar intervención a la Secretaría Contable de este Organismo.

Que así las cosas, se emitió la Resolución Plenaria N° 270/2017, resolviéndose aprobar el Informe Legal citado y declarar abstracto el tratamiento de las presentaciones que dieran origen a los actuados, sin perjuicio de remitir el Expediente a la Secretaría Contable, en orden a que se solicitara a la Caja de Previsión Social que remitiera constancia de la acreditación de las sumas aportadas en concepto de Fondo Solidario correspondientes al S.A.C. de aquellos funcionarios a los que refiere el artículo 5° de la Ley provincial N° 1068.

En este sentido el Presidente de la Caja Previsional informó, a través de la Nota N° 632/2017 Letra: Presidencia – CPSPTF, que se habían efectuado los descuentos correspondientes al S.A.C. a los agentes y funcionarios de la Caja que encuadraban en el artículo 5° de la Ley provincial N° 1068.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

III.- CONCLUSIÓN.

Así las cosas, y sin perjuicio de que -como se indicó- la cuestión relativa a la interpretación de la Ley provincial N° 1068 resulta opinable, dado que la Caja de Previsión Social, en su carácter de autoridad de aplicación en materia previsional, interpretó que no correspondía incluir a los funcionarios y agentes del artículo 5° de la citada Ley, en lo dispuesto en el Decreto provincial N° 1188/16, no es viable en esta instancia modificar el criterio de este Organismo en cuanto a la aplicación de dicha norma.

Es por ello que, dado lo manifestado por la Secretaria Legal y Técnica en cuanto a que debería existir uniformidad de criterios en las reparticiones respecto a la forma en que debe aplicarse la normativa en cuestión, debería encauzarse la cuestión a través de la autoridad de aplicación con competencia en materia previsional o las vías que se estime correspondan.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
A/C de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

